



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2017-00036-00

Montería, 5 de julio del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que, en auto anterior se fijaron agencias en derecho y se encuentra pendiente liquidar costas en el presente asunto, así.

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN 3 SMLMV Y A FAVOR DE GABRIEL EDUARDO MÉNDEZ PINEDA	\$3.000.000
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS	\$0
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
SIN COSTAS EN CASACION	\$0
TOTAL	\$3.000.000.00

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Asimismo, le hago saber que, la apoderada judicial del demandado Fondo Nacional del Ahorro, Dra. Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento no ha dado respuesta al requerimiento del juzgado.

Igualmente, el apoderado judicial del demandante Dr. Marcel Orozco Pastorizo, a través de memorial recibido en la ventana digital de este Juzgado, reitera petición de entrega del título judicial N° 412070002546 y terminación del proceso, indicando que las costas serán canceladas por fuera del proceso. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00036-00
Demandantes	GABRIEL EDUARDO MÉNDEZ PINEDA
Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto de lo informado.



Dado el silencio sostenido y elocuente de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que deriva en ratificación tácita de lo solicitado por quien enarbola calidad de apoderada de dicha entidad del Estado, de frente a la ENÉRGICA RECLAMACIÓN, con altisonancia jurídico argumentativa del apoderado de la parte actora, que tendiente a demeritar la posición escrutadora del Despacho, -dirigida a la máxima claridad para la entrega de la considerable suma reclamada como monto de sus acreencias-, muy a pesar de que emerge como descalificatoria de las falencias detectadas, es del caso ADMITIRLA desde esa particular óptica jurídico-interpretativa del silencio de la destinataria del requerimiento, bajo el entendido de que las manifestaciones juris-desaprobatorias que la integran, se entienden realizadas bajo la gravedad del juramento y amparadas en el principio de la buena fe.

Acorde con lo anterior, careciendo el juzgado de medios coercitivos para forzar a la parte demandada a brindar una consecuente, expresa y exteriorizada respuesta a nuestra solicitud de aclaración de su acto procesal, que brindara la deseada luminosidad meridiana respecto del sustrato fáctico que enmarca el reclamo de dineros consignados en este asunto para solucionar las condenas impuestas en sentencias ejecutoriadas, -con anticipación al proceso ejecutivo consecuencialmente procedente que nos permitiera realizar liquidación del crédito-, se procederá a acceder a emitir la orden de entrega del título solicitado en las especiales condiciones citadas, a expresa petición reiterativa y desobligante del apoderado de la parte demandante que **COADYUVA PETICIÓN DE ORDEN DE ENTREGA EMANADA DEL ENTE DEMANDADO, A TRAVÉS DE QUIEN AMBAS PARTES EXPRESA Y TÁCITAMENTE, RATIFICAN COMO SU APODERADA EN EL PROCESO.**

Por tanto, revisado el portal del banco Agrario donde se encuentran los títulos judiciales que corresponden a este Despacho, se observa que existe un depósito judicial identificado con el N° 427030000838012 de fecha 13 de abril de 2022 por valor de \$ 249.021.862,00 consignado a orden de este proceso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en este asunto no hay litisconsorte por activa, que pudiera disputar los rubros consignados, por lo que en consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Abogado MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.088.204 y tarjeta profesional de abogado No. 19781 del CSJ, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente.

Cabe advertir que para la materialización del depósito judicial en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado la forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Cumplido lo anterior, interpretando la expresa solicitud de terminación, de proceso ordinario finalizado mediante la sentencia correspondiente, se procederá a ordenar el archivo del presente expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Acorde con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES la liquidación de costas que antecede por estar ajustada a la ley.



SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial 427030000838012 de fecha 13 de abril de 2022 por valor de \$ 249.021.862,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.142.743 de Cartagena T.P. 72806 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 9 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente del presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e2a18910291c44bcde732c202120cb4fa4a66c469443fb7536746fa60868c**

Documento generado en 05/07/2022 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>